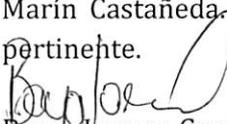


**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el día 19 noviembre del año en curso, se recibido en el correo institucional del juzgado proveniente de la Jurisdicción Especial Para La Paz, escrito en donde informan que mediante Resolución de Acusación No. 4735 del 28 de septiembre de 2021 se aceptaba la solicitud de sometimiento presentada por el señor Jhon Jairo Marín Castañeda y se le advertía al Juzgado que no se podría adoptar decisiones de fondo en el proceso rad. 2020-00037 (Sumario 8034) con relación al señor Marín Castañeda. Paso a despacho el proceso hoy 08 de diciembre de 2021 para lo pertinente.

  
Braya Lorena Cardeño García  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Segovia-Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintiuno

REFERENCICA	PENAL LEY 600 DE 2000 SUMARIO 8034
RAD. JDO 1°INST N°	057363189001 2020-00037-00
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO
PROCESADO	ENRIQUE MORALES VELASQUEZ Y OTROS
DECISION AUTO No. 364-4	Decreta ruptura de la unidad procesal y fija fecha para audiencia preparatoria

En atención a lo señalado por la Jurisdicción Especial Para La Paz mediante Resolución No. 4735 del 28 de septiembre de 2021 en donde resuelven aceptar la solicitud de sometimiento presentada por el señor JHON JAIRO MARÍN CASTAÑEDA quien es investigado dentro del presente proceso penal -Ley 600 de 2000- cuyo radicado de este Juzgado es el No. 2020-00037 (Sumario 8034) y en donde se le indica a este Despacho que no se podría adoptar decisiones de fondo con relación al señor MARÍN CASTAÑEDA, se **DECRETA LA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL** de la investigación seguida en contra del señor JHON JAIRO MARÍN CASTAÑEDA por el delito de Homicidio agravado, conforme al artículo 92 de la Ley 600 de 2000 que dice que no se conserva la unidad procesal cuando:

*"1. Cuando en la comisión de la conducta punible intervenga una persona para cuyo juzgamiento exista fuero constitucional o legal que implique cambio de competencia o que esté atribuido a una jurisdicción especial. (...)*

*Parágrafo. Si la ruptura de la unidad no genera cambio de competencia el funcionario que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones.*

Por la secretaría del Juzgado se realizará las anotaciones correspondientes y radicación respectiva.

Se continuará la presente investigación en contra de los señores ENRIQUE MORALES VELASQUEZ y HÉCTOR JAIME MEDINA QUINTERO, programándose fecha para llevar a cabo la audiencia PREPARATORIA el día 28 de enero del año 2022, a las 8:00 a.m.

Entérese por la Secretaría del Juzgado a las partes de tal decisión.

**NOTIFÍQUESE**

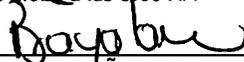
**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 02

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 20 del mes de enero de 2022 a las 8:00 AM

  
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria